

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-13

Actualización al Anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3

El 2 de septiembre de 2013 se actualizó en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) el anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3, la cual se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Formato para pago de contribuciones federales

En diversos supuestos previstos para el pago de contribuciones federales, se sustituye el uso del Formulario Múltiple de Pago por el Formato para Pago de Contribuciones Federales. Dependiendo del tipo de pago de que se trate, la solicitud y expedición del Formato para Pago de Contribuciones Federales se podrá hacer ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), a través de INFOSAT (01-800-46-36-728), mediante envío al domicilio fiscal del contribuyente o mediante correo electrónico a la cuenta manifestada en el RFC.

En una disposición transitoria se establece que hasta el 30 de septiembre de 2013, el pago de créditos fiscales y otros pagos señalados en las disposiciones fiscales podrá realizarse en las instituciones de crédito autorizadas mediante el Formulario Múltiple de Pago (FMP-1 y FMP-1 Legal), o bien, a través del Formato para Pago de Contribuciones Federales.

Adicionalmente, se precisa que a partir del 1° de octubre de 2013 las instituciones de crédito sólo recibirán el Formato para Pago de Contribuciones Federales, por lo que los contribuyentes que deban realizar el pago de créditos fiscales y otros señalados en las disposiciones fiscales a partir de esa fecha, deberán obtener el formato a través de alguno de los medios señalados.

En virtud de la modificación anterior, también cambian diversas fichas del Anexo 1-A "Trámites Fiscales" a efecto de sustituir el uso del Formulario Múltiple de Pago por el Formato para Pago de Contribuciones Federales.

Consulta de saldos de créditos fiscales

Se adiciona una ficha al Anexo 1-B "Procedimientos Electrónicos" mediante la cual se señala el procedimiento para que los contribuyentes lleven a cabo la consulta de saldos de créditos fiscales y la emisión del Formato para Pago de Contribuciones Federales.

Criterio IEPS - Gasolinas y diesel

Se incorpora un criterio no vinculativo en materia de impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), en el cual se señalan como prácticas fiscales indebidas ciertas conductas relacionadas con la enajenación de combustibles.

Dicho criterio establece que quienes enajenen en territorio nacional al público en general gasolina o diesel y no trasladen dicho impuesto, por considerar que la venta de los combustibles no se realiza con el público en general, estarán realizando una práctica fiscal indebida en virtud de que el carácter de la venta como una operación que se realiza con el público en general no depende del cumplimiento de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de comprobantes fiscales, sino que por público en general debe entenderse cualquier sujeto que tenga el carácter de consumidor final; es decir, aquellos que no tengan la posibilidad jurídica de comercializar posteriormente dichos combustibles.

Asimismo, se señala que se considera que realizan una práctica fiscal indebida quienes no trasladen el IEPS en la venta al público en general de gasolina o diesel por considerar que les resulta aplicable la exención establecida en la Ley del IEPS para las enajenaciones de dichos bienes que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, ya que dicha exención no es aplicable a la venta final al público en general.

Se señala que también se considera una práctica fiscal indebida cuando habiendo trasladado y enterado el IEPS por la enajenación en territorio nacional al público en general de gasolina o diesel, soliciten la devolución de este impuesto, habiendo realizado cualquiera de las prácticas anteriores; así como asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

* * * * *

México, D.F.

Septiembre de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—